



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 – 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL N° 22 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	PAOLA ANDREA OSORIO BRAN
Demandado	CHRISTIAN CAMILO PALACIO HENAO
Radicado	No. 05001 31 10 009 2021 00305 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 53 del 2021
Temas y Subtemas	Rechaza Demanda
Decisión	Rechaza demanda por carecer de competencia territorial el Despacho

Actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido la señora **PAOLA ANDREA OSORIO BRAN** a través de poder especial en representación e interés de su menor hijo **MARTÍN** instaura demanda de PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO PALACIO HENAO** mediante procedimiento verbal.

CONSIDERACIONES:

De esta diligencia se observa que el proceso ingresó al Juzgado mediante acta de reparto secuencia 1742 del veintiuno (21) de Junio hogaño asignándose el radicado 2021-305.

Examinados los documentos aportados por el apoderado de parte se observa que, la demandante y su menor hijo residen en el municipio de Bello, Ant. Avenida 44 A N° 65-215 según lo consignado en el acápite de Notificaciones de la presente acción.

Así la lógica de las cosas, este Despacho Judicial se abstiene de conocer de la demanda en comento en aplicación del numeral 2 inciso 2 artículo 28 CGP en concordancia con el artículo 97 del CIA, regla que ampara los intereses del niño, correspondiendo dispensar justicia en este caso al juez del lugar de domicilio del menor en atención a su calidad en Derecho de sujeto de especial protección, interés y prevalencia de sus garantías.

Por consiguiente, de conformidad con lo estatuido por la precitada normativa y lo preceptuado por el artículo 90 CGP el Operador Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por las razones expuestas en precedencia, la demanda de PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD instaurada por PAOLA ANDREA OSORIO BRAN en representación de su menor hijo **MARTÍN PALACIO OSORIO** en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO PALACIO HENAO** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de la presente diligencia se dispone el envío de la misma al **JUZGADO DE FAMILIA REPARTO FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANT.** a fin de que asuma su conocimiento en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Archívense las diligencias previas desanotación del sistema de gestión.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e Email de parte y apoderado.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ